AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 04 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
08 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0018.- *Se REFORMAN los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo; y se adicionan los artículos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto Legislativo número 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 1963.*

Se REFORMAN los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo; y se ADICIONAN los artículos Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto Legislativo número 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de septiembre de 1981.

Se REFORMAN los artículos 2°, 3, 4°, 5°, 6° y 7°; y se ADICIONAN los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo número 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de junio de 2009.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

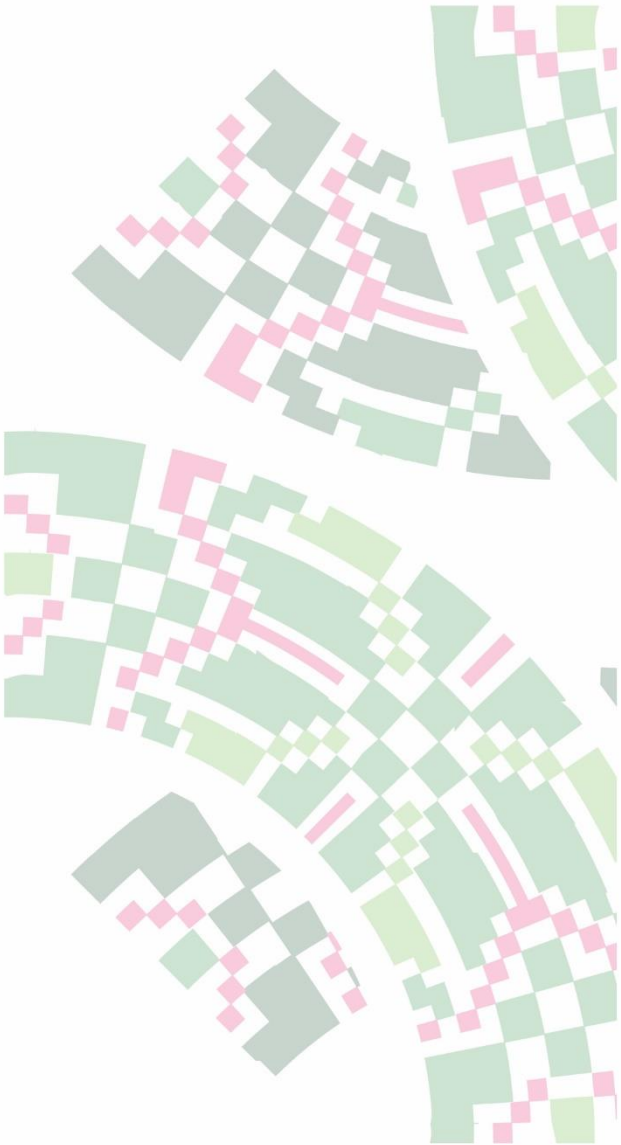
Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0018

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto, la zona industrial ha estado cumpliendo con el objetivo de concentrar actividades económicas relacionadas con la industria y la manufactura, además de promover el desarrollo económico y facilitar la operación de las empresas.

En el municipio de Villa de Pozos, la zona industrial se ubica estratégicamente para maximizar la eficiencia y minimizar impactos negativos en otras áreas.

Sin embargo, desde su creación, no se ha actualizado a la realidad y circunstancias, lo que es imprescindible para impulsar su desarrollo y eficiencia, ya que de observarse generaría los siguientes beneficios:

1. Promoción del desarrollo económico, lo que atraería mayor inversión nacional y extranjera, generando empleo, incrementando la producción y contribuyendo al crecimiento económico.

2. Infraestructura especializada, e instalaciones específicas para la industria, como redes eléctricas de alta capacidad.

3. Mitigación del impacto ambiental al implementar medidas de control ambiental, gestionar residuos y regular emisiones contaminantes.

4. Fomento de la innovación y colaboración, y el desarrollo de cadenas productivas, precisamente esta última es la que se requiere impulsar con mayor énfasis, ya que son una herramienta estratégica para promover el desarrollo económico y social del lugar en el que se ubica, en virtud de optimizar los recursos y gestionar de manera eficiente el impacto de otras actividades como las comerciales y de servicios, lo cual lograría una integración y sinergia que potencialice el desarrollo económico.

Que las disposiciones originales de los Decretos que nos ocupan, y que limitan el uso de los polígonos en donde se encuentran ubicadas las Zonas Industriales únicamente a una actividad industrial, han quedado rebazadas, ya que con el crecimiento de las empresas establecidas, así como la llegada de nuevas empresas transnacionales, se requiere tener acceso a infraestructura que otorgue diversos servicios a los visitantes, así como comercio para la adquisición de mercancías, logrando con esto menor desplazamiento de visitantes y empleados.

Por lo anterior, es que se reforman los decretos legislativos números: 3, 460 y 695, publicados el 24 de octubre de 1963, 18 de septiembre de 1981, y 11 de junio de 2009, respectivamente, en los que se establecieron las superficies de las zonas industriales.

PRIMERO. Se reforman los artículos Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto, y Séptimo; y se adicionan los artículos Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; Décimo Segundo, y Décimo Tercero del Decreto Legislativo número 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 24 de octubre de 1963, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la Zona Industrial, se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí, conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí podrán enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligadas a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. En la Zona Industrial de San Luis Potosí, solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la Zona Industrial de San Luis Potosí se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la Zona Industrial de San Luis Potosí, destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la Zona Industrial.

ARTÍCULO NOVENO. Los adquirentes de predios en la Zona Industrial de San Luis Potosí, deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la Zona Industrial. Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un

monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los propietarios y adquirientes de terrenos dentro de la Zona Industrial tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la Zona Industrial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirientes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.

SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo, y Octavo; y se ADICIONAN los artículos Noveno; Décimo; Décimo Primero; Décimo Segundo, y Décimo Tercero del Decreto Legislativo número 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 18 de septiembre de 1981, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la Zona Industrial “Del Potosí”, se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la Zona Industrial “Del Potosí”, conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la Zona Industrial “Del Potosí” podrán enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligadas a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. En la Zona Industrial “Del Potosí”, solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la Zona Industrial "Del Potosí" se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la Zona Industrial "Del Potosí" destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la Zona Industrial "Del Potosí".

ARTÍCULO NOVENO. Los adquirentes de predios en la Zona Industrial "Del Potosí" deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la Zona Industrial "Del Potosí". Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los propietarios y adquirientes de terrenos dentro de la Zona Industrial "Del Potosí" tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial "Del Potosí" será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la Zona Industrial "Del Potosí".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirientes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.

***TERCERO**. Se REFORMAN los ARTÍCULOS 2°; 3°; 4°; 5°; 6°, y 7°; y se ADICIONAN los artículos 8°; 9°; 10; 11; 12, y 13 del Decreto Legislativo número 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 11 de junio de 2009, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 1°. ...

ARTÍCULO 2°. Los terrenos comprendidos en el perímetro de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí", se destinará exclusivamente al establecimiento de industrias, comercios y servicios que contribuyan a la actividad productiva y a la generación de empleos.

Esta Zona estará enfocada en potenciar la productividad industrial, facilitando el desarrollo de procesos de manufactura y transformación de materias primas en productos acabados o semiacabados, así como en autorizar el uso de comercios y servicios que sean afines y complementarios a las actividades industriales.

Todas las actividades relacionadas con el uso comercial y de servicios deberán obtener la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico, garantizando así que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad industrial.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra facultado para autorizar la enajenación de terrenos en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí", conforme a los proyectos de inversión que sean presentados ante dicha Secretaría. En todo momento, se priorizará el fomento a la industria y la generación de empleo.

Todas las operaciones de donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, se formalizarán mediante escritura pública. Estas escrituras serán otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por la o el Gobernador Constitucional, asistido por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 4°. Las personas físicas o morales que adquieran terrenos en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí" podrán enajenarlos a otras personas, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Quienes reciban estos terrenos estarán obligadas a utilizarlos exclusivamente con fines industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 5°. En la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí", solo podrán establecerse y operar las industrias, comercios o servicios que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 6°. Se consideran fines industriales aquellos destinados a la realización de actividades de manufactura y transformación. Los fines comerciales o de servicios incluyen el uso de inmuebles para operaciones mercantiles, almacenamiento de productos y la prestación de servicios públicos o privados en sectores como el metal mecánico, automotriz, alimentos, agroindustrial, centros de distribución, logística y servicios relacionados, siempre vinculados a impulsar las actividades industriales.

ARTÍCULO 7°. Los ingresos generados por las operaciones que realice el Poder Ejecutivo del Estado en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí" se recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas. Esta dependencia podrá canalizar dichos fondos para la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, con el fin de fomentar y promover la industria, el comercio y los servicios en el Estado. Todas las asignaciones de recursos se llevarán a cabo previo acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí está facultado y obligado a iniciar un proceso de reversión del predio enajenado cuando los adquirentes de terrenos en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí" destinen el inmueble a un uso distinto del industrial, comercial o de servicios, o cuando no cumplan con las condiciones resolutorias estipuladas en el contrato de enajenación. La reversión asegurará que los terrenos se utilicen conforme a los fines establecidos y se mantenga el desarrollo adecuado de la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí".

ARTÍCULO 9°. Los adquirentes de predios en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí" deberán asegurar la sostenibilidad ambiental, y cumplir con las regulaciones ecológicas federales y estatales. En caso de violaciones a la normatividad ambiental, se impondrán las sanciones correspondientes. También deberán acatar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y otras normativas y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá promover ante las instancias competentes incentivos fiscales para las industrias que se instalen en la ampliación de la Zona Industrial "Del Potosí". Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones de impuestos, siempre que las empresas cumplan con ciertos requisitos de inversión y generación de empleo. Los requisitos podrán incluir un monto mínimo de inversión, la creación de un número específico de empleos directos y permanentes, así como el cumplimiento de estándares de sostenibilidad y responsabilidad social.

ARTÍCULO 11. Los propietarios y adquirientes de terrenos dentro de la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”, tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento de las instalaciones y servicios básicos. El mantenimiento de la Zona Industrial será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, que supervisará y garantizará que las infraestructuras y servicios necesarios estén en condiciones óptimas para el funcionamiento de las industrias.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará programas de capacitación y desarrollo social ante las dependencias competentes, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y productividad de la fuerza laboral local. Además, se impulsarán otras actividades como innovaciones tecnológicas, emprendimientos locales y programas de sostenibilidad ambiental para fortalecer la competitividad y el desarrollo integral de la ampliación de la Zona Industrial “Del Potosí”

ARTÍCULO 13. Los gastos de escrituración e impuestos correrán a cargo de las personas adquirientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y demás normativas aplicables. Estas obligaciones aseguran que los costos asociados con la formalización de la propiedad sean cubiertos por los adquirientes, garantizando el cumplimiento de las regulaciones fiscales y legales vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los actos y procedimientos que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones de los ordenamientos que se modifican.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzábal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelinn Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)